

Lima, 24 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 000078-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora Norma Elizabeth Company Navarro, ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Trámite Documentario con Registro STD N° 202303029, de fecha válida 02 de octubre de 2023, con motivo de verse inmersa en la demanda seguida en su contra por "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato" en agravio del Estado, signada con el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 e instaurada en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial del Perú, la Carta S/N con Registro STD N° 202303116, de fecha 11 de octubre de 2023; la Carta N° 063-2023-AMAG-DG, de fecha 23 de octubre de 2023, y la Carta N° 003-2024-AMAG-DG, de fecha 26 de enero 2024, de la Dirección General; la Carta S/N registrada con Expediente N° 2024-0002232 en el Sistema de Gestión Documental, de fecha 23 de setiembre de 2024, suscrita por la administrada Norma Elizabeth Company Navarro; el Informe N° 000050-2025-AMAG/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad"*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun"*

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 8HSC7LW



cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...);

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057"*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría"

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: *"Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)"* Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.



Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud"

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°.- Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11°.- Dirección General

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...)

p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.



entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: **"Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad (...)", [Énfasis agregado]

Que, por otro lado, es necesario mencionar a la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, el cual prescribe en su acápite 6.4.3. que: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos". [Subrayado agregado] Aunado a ello, conforme al numeral 6.8. del artículo 6° de la Directiva se deberá tener en cuenta lo siguiente: "El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad".

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA NORMA ELIZABETH COMPANY NAVARRO.

Que, la solicitante Norma Elizabeth Company Navarro presentó su solicitud a través de la Mesa de Partes de la AMAG, mediante el Sistema de Trámite Documentario⁷, generándose el Registro STD N° 202303029, de fecha de ingreso válido el 02 de octubre de 2023, en el cual solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal proporcionada por la Academia de la Magistratura, señalando lo siguiente:

"(...) se sirva disponer lo necesario para que se me brinde defensa legal por cuanto he sido comprendida en CALIDAD DE DEMANDADA se me ha notificado en la investigación por omisión de funciones sobre «PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO: SERVICIO DE REFRIGERIO SIN RETENER IMPUESTO A LA RENTA» (...)"

⁷ Reemplazado en la actualidad por el Sistema de Gestión Documental de la Academia de la Magistratura (SGD AMAG)



Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00506-2023-AMAG/OAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y sus anexos; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora Norma Elizabeth Company Navarro, debe ser declarado PROCEDENTE, siendo ésta comunicada a través de la Carta N° 063-2023-AMAG-DG, de fecha 23 de octubre de 2023, por parte de la Dirección General de la Academia de la Magistratura en calidad de Máxima Autoridad Administrativa – Titular de la Entidad según definición de SERVIR; asimismo, a través de la Carta N° 003-2024-AMAG-DG, de fecha 26 de enero de 2024, se puso a conocimiento de las gestiones administrativas que se vienen realizando sobre el particular;

Que, la administrada Norma Elizabeth Company Navarro, a través del Sistema de Gestión Documental - Registro SGD N° 2024-0002232, de fecha 23 de setiembre de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo que formaliza la procedencia de la defensa y asesoría legal de su solicitud presentada y aprobada a su favor, y con ello el financiamiento que corresponda para su cumplimiento; para el cual, se deberá tener presente que, respecto a las gestiones administrativas por parte de nuestra Entidad, esta se encuentra a cargo de la Secretaría Administrativa conforme a lo dispuesto en la normativa de carácter expreso en la Modificatoria⁸ de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", respecto al 6.5. Financiamiento, el cual prescribe, entre otros puntos, lo siguiente: "(...) La Oficina General de Administración o quien haga de sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos."

Que, sin embargo, es necesario mencionar que, previo a ello, se deberá de contar con la emisión del acto administrativo que formalice la PROCEDENCIA, evaluada en su oportunidad que corresponde únicamente al avocamiento del cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia, la misma que fue comunicada mediante la Carta N° 063-2023-AMAG-DG, de fecha 23 de octubre de 2023, en base a lo desarrollado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su momento respecto a la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal en mérito a la demanda seguida en su contra por "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato" en agravio del Estado, signada con el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 e instaurada en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial del Perú;

Que, en base a todo lo actuado y en concordancia con el marco legal que así lo indica, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000050-2025-AMAG/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, señaló que corresponderá la formalización de la PROCEDENCIA de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la peticionante Norma Elizabeth Company Navarro, debiéndose disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y continúe con los trámites para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para defensa legal de servidores y funcionarios, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificatorias;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su

⁸ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.



Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare y formalice como PROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones; el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la declaración de **PROCEDENCIA** de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**, en mérito a la Encargatura del cargo como Subdirectora de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, en el año 2019, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la defensa legal que se concede comprende a todo el proceso laboral sobre la demanda seguida en su contra por “Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato” en agravio del Estado, signada con el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 e instaurada en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en la gestión y habilitación presupuestal que corresponda, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, Modificatoria y anexos; y trámite de contratación respectivo de acuerdo a la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**, la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/kms

